

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIPILE

Quipile, veintidós (22) de noviembre del dos mil veintidós (2022)

Proceso: **Ejecutivo**
Demandante: **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**
Demandado: **FABIO HERNÁNDEZ VILLALOBOS**
Radicado: **255964089001-2022-00125-00**

De los documentos acompañados a la demanda, resulta a cargo de la parte demandada Fabio Hernández Villalobos una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, la cual tiene su respaldo en un pagaré. Así las cosas, se observa que la demanda reúne los requisitos exigidos por el artículo 422 del Código General del Proceso, pues revisada la prueba que soporta la solicitud de ejecución, corresponde al pagaré No. 2-1702001.

Por lo tanto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Quipile, Cundinamarca, en concordancia con lo previsto en el artículo 422 del Código General del Proceso, RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por vía ejecutiva a cargo del señor **FABIO HERNÁNDEZ VILLALOBOS**, identificado con cédula de ciudadanía No. **3.143.310**, y en favor de la **CORPORACIÓN SOCIAL DE CUNDINAMARCA**, identificada con NIT. **899-999-421-7**, por las siguientes cantidades de dinero y conceptos contenidos en el pagaré que a continuación se relaciona, original que reposa bajo custodia de la apoderada judicial y que el despacho analiza escaneados como anexos de la demanda.

- 1.1. Valores derivados de la obligación contenida en el PAGARÉ No. 2-1702001, la suma de **UN MILLON CUATROCIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS M/CTE. (\$1.471.648)**, correspondiente al capital.
- 1.2. La suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$9.632)**, correspondiente al seguro.
- 1.3. Por el valor de los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, para cada periodo, desde el 05 de agosto de 2021, hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR que se notifique este auto a la parte demandada, en la forma establecida en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, además, de lo consagrado en la Ley 2213 de 2022; advirtiéndosele al demandado que, a partir del día siguiente de la notificación, dispone de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para excepcionar. (Artículos 431 y 442 del CGP.)

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar a la abogada Ivonne Ávila Cáceres, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.024.473.301, y tarjeta profesional No. 241.518 del Consejo Superior de la Judicatura.

Notifíquese y cúmplase,

Firmado Por:
Eder Antonio Ariza Madera
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado Promiscuo Municipal

Quipile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **01c4f57a38fa19d748d7d421d6e95cb19bf9ef84f650c644fe5ab951277d48a2**

Documento generado en 22/11/2022 10:43:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>